

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

N° 75 -2022-MINSA/DIRIS.LN/1-DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL



Independencia, 22 FEB. 2022

VISTO:



El Expediente con Hoja de Ruta N° 2020-02-0000010669, el Informe Jurídico N° 11-2022-MINSA/DIRIS.LN/1-OAJ, el Memorando N° 1554-2021-MINSA/DIRIS.LN-DA-ORH, el Informe Técnico N° 962-2021-MINSA/DIRIS-LN/DA-ORH-CGC, Recurso de Apelación de fecha 13 de marzo de 2020, Memorando N° 432-2020-ORRHH-MINSA/DIRIS.LN/3, con los demás actuados del expediente, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 05 de marzo de 2017, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, creando las Direcciones de Redes Integradas de Salud, las mismas que son órganos desconcentrados del Ministerio de Salud, que dependen y ejercen por desconcentración las funciones de la Dirección General de Operaciones en Salud en el ámbito de Lima Metropolitana, supervisando el desarrollo de los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos a cargo de los órganos desconcentrados de su jurisdicción, siendo estos Hospitales y Establecimientos de Salud de Primer Nivel de Atención;

Que, mediante Resolución Ministerial N°467-2017/MINSA, se aprueba el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, el cual establece en su artículo 8° que la Dirección General es el órgano de más alto nivel de la Direcciones de Redes Integradas de Salud, que dirige y supervisa el funcionamiento de la organización, ejerciendo, entre otras funciones, la siguiente: r) *“Expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia y resolver en última instancia administrativa los reclamos, recursos y otros que se interpongan”*;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos. Asimismo, el numeral 218.1 del artículo 218° establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación;



Que, de conformidad con el artículo 220° del TUE de la LPAG, se señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;*

Que, mediante escrito presentado con fecha 13 de marzo de 2020, la señora **Virginia Morales Chipaya**, interpuso recurso de apelación contra la decisión adoptada en el Memorando N° 432-2020-ORRHH-MINSA/DIRIS.LN/3 emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a través del cual se comunicó la improcedencia de la solicitud de pedido de pago de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 (Trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI, tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993);

Que, la recurrente sostiene que el **Memorando N° 432-2020-ORRHH-MINSA/DIRIS.LN/3** **adolece de nulidad**, toda vez que el Decreto Ley N° 25981, dispuso en su artículo 2; que para la aplicación de dicha normativa, solo se debe observar dos condiciones: **1)** Ser trabajador dependiente con remuneración afecta a la contribución del Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI); y **2)** Gozar de contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992. Asimismo, señala que, los documentos demuestran que en diciembre del año 1992 su remuneración estuvo afecta a la contribución al FONAVI y no se le aplicó a partir de enero de 1993 la Ley 25981 correspondiente al diez por ciento (10%) de la parte del haber mensual;

Que, frente a lo argumentado por la recurrente, cabe indicar que el aumento de remuneraciones establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, no resulta aplicable al caso peticionado por la recurrente, toda vez que la DIRIS Lima Norte, es un organismo del sector público que financia sus planillas con cargo del Tesoro Público, conforme a los alcances del Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93. Y que, el Decreto Ley N° 25981 fue derogado expresamente por el artículo 3° de la Ley N° 26233;

Que, aunado a ello, no resulta posible el aumento de remuneraciones cualquiera sea su fuente de financiamiento, y que todo acto administrativo que autorice gastos no resulta eficaz si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, conforme a la Ley N° 31366, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2022;

Que, en consecuencia, al no haber alguna obligación impaga, no se ha viciado ningún elemento de validez para la viabilidad legal de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, ni causal para declarar la nulidad del presente procedimiento administrativo, por lo tanto, no cabe otorgar en vía de apelación la remuneración solicitada, por consiguiente, corresponde declarar infundado el recurso impugnatorio;

Que, concordando con lo opinado y recomendado a través del Informe Jurídico N° 11-2022-MINSA/DIRIS.LN/1-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la recurrente;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Norte, y;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del MINSA; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, que aprobó el ROF del Ministerio de Salud, la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1251-2021/MINSA, publicado el 21 de noviembre de 2021 y a lo previsto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la señora **Virginia Morales Chipaya**, contra el Memorando N° 432-2020-ORRH-MINSA/DIRIS.LN/3 de fecha 13 de febrero de 2020, a través del cual se comunicó la improcedencia de la solicitud de reconocimiento de pago de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981.

Artículo 2°.- DECLARAR agotada la vía administrativa en la materia resuelta.

Artículo 3°.- DISPONER que secretaría de la Dirección General se encargue de la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA NORTE

M.C. JUDITH S. PALERO BOYORQUEZ
DIRECTORA GENERAL
C.M.P. 46950



JSFB/MDPMC/cfre

Distribución:

- Oficina de Asesoría Jurídica
- Dirección Administrativa
- Oficina de Gestión de Recursos Humanos
- Archivo

